Juramento. El Rrego. Le dio S.r D. Fran.co de Angulo. aviendo entendido y visto le acuerdo de suso en su cumplim.to y juro en forma segun su orden de hazer como es obligado le oficio de tal alcalde M.or y Tenencia de Comendador y Ex.mo de lo dicho

Don Francisco
Mel de Angulo

Juan Diaz

Entrego. El Rrego y incontinente su m.d del Lic.do Ber.do Espadaña alcalde M.or aviendo sido requerido con el dicho poder y aceptacion en señal de posesion que dicho oficio entrego al dicho S.r D. Fran.co Angulo Labara de Justicia de tal alcalde M.or y se desistio en forma de lo que hasta aora a exercido = y su m.d la rezivio y aprehendio y arbolo de Labara como tal Juez y lo firmaron de sus nombres de que doy fee = entre la ayuntamiento Labara y sus mercedes la entregaron

Ber.do Espadaña

Juan Diaz

acuerdo para nombrar fiel del peso de la seda

La villa de Calas para en diez y siete dias del mes de junio de mill y seis.tos y quarenta años los señores de la ayuntamiento justicia y regimiento de la dicha villa y su jurisdicion por su mag.d dixeron que por quanto esta villa tiene privilegio de su mag.d para nombrar fiel del peso de la seda carniceria y pescadería en cuya posesion a estado y esta de muchos años a esta parte en nombrar dos fieles por tanto usando del dicho derecho dixeron que nombraban y nombraron por fiel del dicho peso y contraste publico de seda a mill presente escrivano y pidieron por la facultad para el uso del dicho oficio de lo qual mandaron tenga libro de cuenta y razon de la seda que se pesare y por que pedio dia y abellanlo asi dicho y asta aora